

CamScanner 31-07-2023 14.20.pdf

MANUEL HERRERA LUGO <MAHEL54@hotmail.com>

Lun 31/07/2023 14:37

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Sabanalarga <j01cctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (607 KB)

CamScanner 31-07-2023 14.20.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)



MANUEL HERRERA LUGO
Abogado Titulado
Universidad Libre
Cra.52 No.74-56 Of.705
Cel. 315 7246250 – 6053376106
Barranquilla – Atlántico
Email: mahel54@hotmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
E. S. D.

REF.- PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DE: VAR VEGA Y CIA. S. A. S. NIT.802.003.378-4

CONTRA: MARGARITA ROSA SOCARRAS BAQUERO

RAD. No.08-638-31-89-001-2023-00018-00

MANUEL HERRERA LUGO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, conocido de autos dentro del proceso indicado en la referencia, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me dirijo a usted, con el fin de presentar recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto de fecha 25 de julio de 2023, mediante el cual se dio traslado de excepciones en los siguientes términos:

PETICION

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha julio 25 de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se ordenó el traslado de las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada, por considerar que fueron presentadas fuera del término concedidas por ley, disponiendo en su lugar el rechazo de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada, puesto que es inaceptable y no admite trámite ni decisión de fondo, por cuanto quedó agotado el término de los 10 días para proponerlas.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. El abogado de la parte demandada presentó memorial (poder) el día 6 de junio de 2023 y le fue reconocida personería para actuar el día 8 de junio de 2023, como es conocido, presentó contestación de la demanda y excepciones de mérito el día 27 de junio de 2023.
2. Efectuado el trámite correspondiente al conteo de los 10 días que el recurrente tenía para presentar sus memoriales prescrito por los artículos 8 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, artículo 301 del C. G. del P. inc. 2do., precluyeron el 26 de junio de 2023, y el apoderado presentó sus escritos el 27 de junio de 2023, lo que nos indica que fueron extemporáneos.

3. Con fecha 6 de junio de 2023 el apoderado de la parte demanda presentó memorial (poder) y dándose por notificado del mandamiento de pago. El 8 de junio de 2023, le fue reconocida personería para actuar. Empezando a correr el término desde el día 9 de junio de 2023, teniendo que los 10 días se vencieron el 26 de junio de 2023 y no el 27, lo que nos lleva a concluir que esos escritos fueron presentados extemporáneos por la parte demandada.

4. Por las anteriores razones su despacho debe revocar la providencia del 25 de julio de 2023, procediendo a declarar extemporáneo los escritos de excepciones de mérito aducidas por el apoderado de la parte demandada y en su defecto dictar sentencia.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 8 del Decreto 806 de 2020. Ley 2213 de 2022 artículo 301 del C. G. del P. inc.2do.

COMPETENCIA:

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso

NOTIFICACIONES:

El suscrito la indicada en la demanda
Mi poderdante la indicada en la demanda
La demandada y su apoderado la indicada en la demanda.

Señor Juez,

Atentamente,


MANUEL HERRERA LUGO

C. C. 7374843

T. P. 38134 DEL C. S. de la J.

Correo, mahel54@hotmail.com